Citar este número al responder:
0722-596892022

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 10 de noviembre de 2026

Señor (a)
Deidamia Montaño Vivas
Cra. 3c No. 71-23.
Tumaco – Nariño

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	Auto No. 168
Fecha del Acto Administrativo:	06 de julio de 2026
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	11 de noviembre de 2026 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	18 de noviembre de 2026 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Atentamente,

ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE
Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: Auto No. 168 de fecha 06 de julio de 2026
Copias: N-A
Proyectó: Andrés Felipe Olaya Duque – Técnico Administrativo – Gestión Ambiental En El Territorio
Archívese en: Expediente 0722-039-003-085-2022

Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO No. 168
(6 de Julio de 2026)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE CIERRA LA INVESTIGACIÓN"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1-974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala:

*«**Ámbito de aplicación.** Las normas de esta parte primera del código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

»Las disposiciones de esta parte primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

»Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este código».

Que en la Ley 1333 de 2009 no se estableció la etapa de traslado para rendir alegatos de conclusión, sin embargo, en el Artículo 48 de la Ley 1437, establece:

*«**Período probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

»Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos».

Que la etapa de alegatos de conclusión se encuentra prevista como "Actividad 18" al interior del procedimiento interno de calidad CÓDIGO: PT.0340.14 "TRÁMITE SANCIONATORIO AMBIENTAL", por lo que se ordenará que, una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación.

Que le corresponde a esta Dirección garantizar el derecho fundamental al debido proceso artículo 29 constitucional, en concordancia con los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, a fin de armonizar lo dispuesto en el CPACA, con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, así como en el procedimiento interno de calidad, se ordenará que, una vez vencido el término para alegar de conclusión, se tenga por cerrada la investigación y se dispondrá la elaboración del informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto la Directora Territorial de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado del expediente 0722-039-003-085-2022 a la señora DEIDAMIA MONTAÑO VIVAS para alegar de conclusión.

PARAGRAFO ÚNICO. El expediente estará a disposición del presunto infractor y/o su apoderado para su consulta en las instalaciones de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la Calle 55 No. 29 A-32 Barrio Mirriñao del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a la señora DEIDAMÍA MONTAÑO VIVAS, un término de Díez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación en términos legales del presente acto administrativo, para que presente alegatos de conclusión por escrito.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez vencido el término de traslado para alegar de conclusión, téngase por cerrada la investigación que se surte en contra de la señora DEIDAMIA MONTAÑO VIVAS.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la señora DEIDAMIA MONTAÑO VIVAS en los términos de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto no procede ningún recurso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Archívese en: 0722-039-003-085-2022